El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Liberetad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Augusto Zavaleta Castillo, es como sigue:

RECURSo: - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Augusto Zavaleta Castillo, por derecho propio, a Ud. decimos:- «ue el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Marzo de 1,942 hasta el 24 de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.85 incluído el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de confirmidad con la ley Nº 8499 una indemnización anual de S/. 87.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.702.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.87.75 por los siete años de servicios mas vacaciones, el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 979664 a EX CARGA la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.702.00 que unida a la cantidad de S/.xxx qu el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda PROVEIDO. - Trujillo, 10 de Mayo de 1,950. - Por presentado con el cheque Nº

979664 por S/. 702.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de sakkanta de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despach : téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en representación de sus representados hace a don Augusto Zavaleta Castillo en los términos que contiene el recurso que precede y c omo se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el c omprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de le, que acrediten el pago de

AA-HCG.1.1 Ca.4 Do.116

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, 10 de Mayo de 1,950

EL AUXILIAR

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Augusto Zavaleta Castillo, es como sigue:

RECURSo: - Senor Inspect r Regional de Trabajo: Elfas Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Augusto Zavaleta Castillo, por derecho propio, a Ud. decimos:- «ue el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Marzo de 1,942 hasta el 24 de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.85 incluído el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de confirmidad con la ley Nº 8499 una indemnización anual de S/. 87.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.702.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.87.75 por los siete años de servicios mas vacaciones, el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 979664 a Ex xxxx la orden del personal de la Inspección Regional de Prabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.702.00 que unida a la cantidad de S/.xxx qu el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Ogro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 10 de Mayo de 1,950.- BLIAS ITURRI L.V.- AUGUSTO ZAVALETA CASTILLO.----PROVEIDO. - Trujillo, 10 de Mayo de 1,950. - Por presentado con el cheque Nº

979664 por S/. 702.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de adexanta de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despach: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en representación de sus representados hace a don Augusto Zavaleta Castillo en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de le, que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.— ANGULO A. A. E.VANINI.

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, 10 de Mayo de 1,950

EL ATTY TO TO